



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
07712/2023-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que promueve la unidad familiar en la Carrera Pública Magisterial, modificando el artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
8306/2023-CR	Alex Antonio Paredes Gonzáles	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES B Y C DEL ARTÍCULO 68° DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE REASIGNACIONES DOCENTES JUSTAS Y OPORTUNAS
8354/2023-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE REGULA LOS TIPOS DE REASIGNACIONES EN LA DOCENCIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima sesión extraordinaria realizada el día lunes 22 de julio de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor: de los señores congresistas José María Balcázar Zelada, Paul Gutiérrez Ticona, Esdras Ricardo Medina Minaya, Carlos Enrique Alva Rojas, Waldemar José Cerrón Rojas, Roberto Enrique Chiabra León, Cruz Mamani Flavio, Alex Flores Ramírez, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Sánchez Palomino Roberto, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes, ningún voto en contra y la abstención de los señores congresistas Eduardo Enrique Castillo Rivas, Flores Ruiz Víctor Seferino, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Tania



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Estefany Ramírez García y Noelia Rossvith Herrera Medina, se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCESALES

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
07712/2023-CR	29/04/2024	02/05/2024	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
8306/2023-CR	03/07/2024	03/07/2024	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE
8354/2023-CR	09/07/2024	10/07/2024	EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

1.2.1. Proyecto de Ley 07712/2023-CR

Esta iniciativa legislativa propone promover la unidad familiar en la Carrera Pública Magisterial, modificando el artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

La Ley de Reforma Magisterial en su artículo 68° contempla las causales de reasignación de docentes, las mismas que son por razones de salud, por interés personal, por unidad familiar, por racionalización y por situaciones de emergencia.

En concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, mediante el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

cual se aprueba el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la reasignación es el desplazamiento del profesor de carrera de la plaza de la cual es titular a otra plaza orgánica vacante del mismo cargo y área de desempeño laboral. El desplazamiento por reasignación equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada, en la actualidad los lineamientos generales para acceder a la reasignación docente, contempla requisitos que condicionan la permanencia de 3 años en la jurisdicción de nombramiento para poder tener la facultad de iniciar el trámite correspondiente para la reasignación contemplada en el artículo 68, literal c) de la Ley de Reforma Magisterial; ello constituye un factor que quebranta el principio de la unidad familiar como base del desarrollo integral de la persona humana. Por estas razones, se justifica la modificatoria del artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objetivo de fortalecer la unidad familiar de docentes inmersos en la Carrera Pública Magisterial.

1.2.2. Proyecto de Ley 8306/2023-CR

Esta iniciativa legislativa propone modificar los literales b y c del artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial para permitir la realización de reasignaciones docentes justas y oportunas, teniendo como requisito un tiempo de permanencia mínimo en el último cargo.

La finalidad de la presente Ley es fortalecer la integración familiar y el acceso equitativo en igualdad de condiciones al crecimiento progresivo profesional de los docentes.

Propone que se modifique los literales b y c del artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial considerando las causales de reasignación siguientes:

- b) Por Interés Personal. Tener un tiempo de permanencia mínimo en el último cargo de doce (12) meses.
- c) Por Unidad Familiar. Tener un tiempo de permanencia mínimo en el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

último cargo de doce (12) meses.

1.2.3. Proyecto de Ley 8354/2023-CR

Esta iniciativa legislativa propone regular los tipos de reasignaciones que pueden realizarse en el ámbito de la docencia, con el fin de garantizar un proceso justo y equitativo que contemple las diferentes situaciones que puedan afectar a los docentes.

Propone que se modifique el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 68. Tipos de reasignación

El profesor podrá ser reasignado por los siguientes tipos de reasignaciones:

a) Por razones de salud.-

La reasignación por razones de salud procede en los siguientes casos:

- i) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia por la enfermedad que motiva la petición de reasignación o la junta médica haya diagnosticado una enfermedad terminal, y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y*
- ii) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de tal forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Se ejecutará hasta el mes de Octubre de cada año, previa calificación de las causas que la motivan, realizada por los médicos de los órganos de origen y de destino; salvo en los casos que revistan extrema gravedad y requieran tratamiento especializado de urgencia, el que se podrá efectuar en cualquier época del año.*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- b) **Por interés personal.** - La reasignación por interés personal es a petición de parte y previa acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo.
- c) **Por unidad familiar.** - La reasignación por unidad familiar procede sólo si los familiares directos de/profesor residen en el lugar de destino previa acreditación mínima de un año lectivo de servicios en la última plaza y cargo.
- d) **Por racionalización.** - La reasignación por racionalización procede excepcionalmente como consecuencia del resultado de/proceso de reestructuración, supresión o adecuación total o parcial del Centro de Trabajo de acuerdo a Ley y los criterios técnicos administrativos para declarar excedencia. En este caso el lugar de destino será solicitado por el interesado o consultado previamente a éste y no implica disminución de las remuneraciones que percibe en el cargo de origen. Se declara excedente al profesor que no reúna los requisitos o especialidad requerida para el cargo. A igualdad de condiciones se declara excedente al de menor nivel magisterial, de subsistir la igualdad, al de menor tiempo de servicios en el centro de trabajo.
- e) **Por situaciones de emergencia.** - El profesor podrá ser reasignado, en cualquier época del año, por evacuación por situaciones de emergencia en caso de catástrofe natural (terremoto, inundaciones, huaycos) o causas graves de atención impostergable (Incendios, epidemias) previo informe de Defensa Civil de/lugar de origen, y que certifique el motivo de su pedido o por las autoridades competentes.
- f) **Por representación sindical.** - Los profesores elegidos para ocupar cargos directivos sindicales a nivel Provincial, Regional o Nacional, que no gocen de licencia sindical, tienen derecho a ser reasignados a su solicitud al lugar de la respectiva sede sindical, previa presentación de la propuesta sindical correspondiente y siempre que reúnan los requisitos de Ley.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1.3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
07712/2023-CR	P.O. N° 1975-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	04/06/2022
	P.O. N° 1976-2023-2024/CEJD-CR	Superintendencia de la Educación Superior Universitaria	04/06/2022
	P.O. N° 1977-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Economía	04/06/2022
	P.O. N° 1978-2023-2024/CEJD-CR	Consejo nacional de la Educación	04/06/2022
08306/2023-CR	P.O. N° 2542-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	03/07/2024
	P.O. N° 2543-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Economía	03/07/2024
	P.O. N° 2544-2023-2024/CEJD-CR	Consejo Nacional de Educación	03/07/2024
08306/2023-CR	P.O. N° 2589-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	11/07/2024
	P.O. N° 2590-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Economía	11/07/2024

II. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú. En los artículos 13° y 16°
- Ley N° 30220, Ley Universitaria (Tercera Disposición Complementaria Final)
- Ley N° 23384, Ley General de Educación promulgada el 20 de mayo de 1982 y modificada por Ley N° 23626
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- e. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944
- f. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

III. ANÁLISIS

3.1. De la modificación del artículo 68° de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial

La Ley de Reforma Magisterial y el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación docente, detallando lo siguiente:

(...)

Artículo 155.- Causales de reasignación

La reasignación puede ser solicitada por las razones siguientes:

- a) Salud,
- b) Interés personal,
- c) Unidad familiar,
- d) Racionalización y
- e) Situaciones de emergencia

Artículo 156.- Reasignación por razones de salud

La reasignación por salud procede cuando:

a) *Alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y requiere atención médica especializada permanente en un lugar distinto.*

b) *El profesor ha hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal y, no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde presta servicios.*

Artículo 157.- Documentos para reasignación por razones de salud

157.1. *Para la reasignación por razones de salud el profesor debe presentar los siguientes documentos:*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

a) *Solicitud por escrito ante la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada donde desee ser reasignado, el cual bajo ningún motivo podrá ser dentro del mismo distrito en el que se encuentra ubicada la plaza de origen.*

b) *Informe Médico emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por ESSALUD, el que indicará el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad.*

157.2. *La entidad de destino deberá evaluar el Informe Médico presentado por el peticionante y, de ser el caso, solicitar informes médicos complementarios o requerir un informe médico adicional. En caso de no ameritar la reasignación, el expediente será devuelto al interesado.*

Artículo 158.- Reasignación por interés personal y por unidad familiar

158.1. *La reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, a petición de parte.*

158.2. *Para solicitar la reasignación por interés personal o por unidad familiar el profesor debe acreditar:*

a) *Estar comprendido como mínimo tres (03) años como profesor nombrado.*

b) *Acreditar dos (02) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.*

c) *Haber aprobado la última evaluación de desempeño laboral.*

158.3. *En el caso de la reasignación por unidad familiar, el profesor debe de acreditar además que el cónyuge, hijos menores de edad o padres mayores de sesenta (60) años de edad o en condición de discapacidad, tengan residencia en el lugar de destino.*

158.4. *Para la reasignación por interés personal y unidad familiar se establecen cuadros de méritos, previo proceso evaluativo, de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas por el MINEDU. La adjudicación se realiza en acto público y en estricto orden de méritos, una vez al año. Transcurrida la adjudicación dichos cuadros de méritos*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

pierden vigencia.

Artículo 159.- Reasignación por racionalización

159.1. La reasignación por racionalización se realiza luego de determinar la excedencia de profesores en las instituciones educativas, de acuerdo a los criterios y condiciones que se determinen en los lineamientos del proceso de racionalización.

159.2. Este tipo de reasignación se realiza también como consecuencia de los procesos de reestructuración, supresión o adecuación total o parcial de una institución educativa o sede administrativa.

Artículo 160.- Reasignación por situaciones de emergencia

Las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE y/o UGEL, autorizan la reasignación por situaciones de emergencia cuando el profesor y/o sus familiares directos que radican en zona declarada en emergencia por Decreto Supremo, son amenazados en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico, previa investigación e informe documentado de la máxima autoridad política, policial o militar de la zona donde presta servicios.

Artículo 160-A.- Situaciones adicionales de emergencia

También se autoriza la reasignación por situación de emergencia cuando el profesor se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Es incorporado en el Programa de Unidad de Víctimas y Testigos - UDAVIT.

b) Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de un presunto hecho delictivo que atenta contra la integridad física, psicológica o sexual de los miembros de la comunidad educativa.

c) Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de un presunto hecho delictivo cometido contra los bienes muebles o inmuebles de la instancia donde labora.

d) Es amenazado en su integridad física a consecuencia de haber denunciado ante el Ministerio Público o ser testigo de actos de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

corrupción en su propia entidad o comunidad educativa.

e) Es víctima de violencia de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que atenta contra su integridad física, psicológica o sexual.

La amenaza a la que se hace referencia en los literales b, c y d del presente artículo, no se fundamenta en hecho propio y debe ser ejercida por la población o comunidad educativa donde se encuentre ubicada la instancia donde labora, para lo que se requiere la disposición fiscal de inicio de investigación preliminar o documento similar, emitido por representante del Ministerio Público, y la resolución de otorgamiento de garantías personales de la sub prefectura o entidad competente de la jurisdicción a la que pertenezca la instancia donde labora.

El personal designado en alguno de los cargos de las cuatro (04) áreas de desempeño laboral, que durante el primer periodo de designación se encuentre en algunos de los supuestos descritos en el presente artículo, es reasignado en un cargo igual al de su designación en tanto este se encuentre vigente. De no ser ratificado en el cargo y encontrarse la plaza reservada en la misma institución educativa donde se generó los actos de amenaza, al concluirse su designación se le reasigna a otra institución educativa en el cargo de profesor en su mismo nivel y modalidad; y de ser ratificado por un periodo adicional, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 31.3 del Reglamento.

El presente procedimiento está a cargo del Jefe de Personal o el que haga sus veces de la DRE o UGEL, quien mediante informe motivado solicita al titular de la instancia respectiva la emisión de la correspondiente resolución, y, el desplazamiento se efectuará a partir del día siguiente de ser notificada la Resolución.

(...)

De lo anteriormente descrito, se puede observar que el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece claramente las causales y el procedimiento para acceder a la facultad de reasignación por unidad familiar, el mismo que se contempla en el artículo 158, numeral 158.1, que detalla que para solicitar la reasignación por interés personal o por unidad familiar el profesor debe acreditar: Estar comprendido como mínimo tres (03) años como profesor nombrado, acreditar dos (02) años

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo y haber aprobado la última evaluación de desempeño laboral.

Con referencia a la modificatoria planteada en el Proyecto de Ley materia de análisis, se observa una precisión en el artículo 68° de la Ley de Reforma Magisterial estableciendo el tiempo que se requiere para acogerse a la causal de unidad familiar, planteando que el solicitante debe acreditar como mínimo 1 año como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos. En contraposición de lo expuesto en el párrafo precedente, se estaría contemplando la reducción de permanencia en el lugar de nombramiento, de 3 años a 1 año.

La comisión considera, que condicionar la permanencia por 3 años en el lugar de nombramiento a los docentes que laboran en lugares diferentes a la de su residencia habitual, constituye un factor que contraviene el espíritu de unidad familiar, llegando incluso a ocasionar un daño colateral a los docentes y a su grupo familiar.

3.2. Respecto a la relación entre la unidad familiar y el desempeño laboral y rendimiento escolar

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017 citado en Troncoso y Soto, 2018), conceptualiza a la familia como una sociedad, la cual, está destinada a constituir como instancia biológica, psicológica, social, espiritual, económico y educativo; dando gran relevancia a la medición de los comportamientos de los integrantes del contexto familiar, puede resolver dificultades cotidianas y de cualquier índole. Es así como, se tiene claro, que, si un integrante de la familia posee un problema, la relación con los demás miembros, repercute a que existan cambios dentro del seno familiar; es decir un elemento puede perjudicar a todo el sistema (Dandagal y Yarriswami, 2017).

Por lo tanto, la funcionalidad familiar es relevante por ser la primera instancia donde uno se desarrolla, caso contrario, si se incurre en una disfuncionalidad familiar, puede causar dificultades y conflictos en los miembros; desencadenándose así, un desequilibrio y comportamientos disfuncionales en los padres, otorgándoles un panorama distorsionado a



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

los hijos (Cafferata, 2017).

En el Perú, la interacción funcional en el contexto familiar es preocupante, por la ausencia de figuras indispensables en el seno familiar, donde la violencia y las dificultades se dan continuamente.

Es así que un sector que padece directamente este grado de ausentismo es el sector docente, debido a las limitadas plazas docentes ofrecidas, la mayoría de profesionales de la educación adjudican plazas en instituciones educativas ubicadas lejos de su lugar de residencia habitual, generando de esta manera el fraccionamiento de la familia y con ello un conjunto de problemas que afectan directamente el rendimiento escolar de los hijos y colateralmente el rendimiento laboral de los padres.

La unidad familiar ejerce una influencia significativa en el rendimiento académico escolar de los estudiantes, ya que proporciona un entorno de apoyo emocional y motivacional fundamental para su desarrollo educativo. Los lazos familiares fortalecidos crean un espacio donde los estudiantes se sienten seguros para explorar, aprender y enfrentar desafíos académicos con confianza. Este respaldo emocional ayuda a cultivar una actitud positiva hacia el aprendizaje y a fomentar la perseverancia en momentos de dificultad. Además, una familia unida puede proporcionar el estímulo necesario para que los estudiantes mantengan altas expectativas sobre sí mismos, lo que puede impulsar su motivación intrínseca y su rendimiento académico.

Cabe mencionar que fuera del apoyo emocional, la unidad familiar desempeña un papel crucial en el establecimiento de hábitos y rutinas que respaldan el éxito académico. Desde una edad temprana, los niños absorben las prácticas y valores de estudio observados en el hogar. Una familia que prioriza la educación y establece estructuras claras en torno al tiempo de estudio y las responsabilidades escolares puede ayudar a inculcar la disciplina necesaria para alcanzar metas académicas. Estos hábitos de estudio establecidos en el hogar pueden influir positivamente en la capacidad del estudiante para gestionar su tiempo, organizarse eficazmente y mantener un enfoque concentrado en el aprendizaje.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

3.3. Sobre el interés superior del niño

El reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, es así que el artículo 29, que versa sobre las medidas legislativas que involucran a niñas, niños y adolescentes expresa que la promulgación de disposiciones legislativas debe considerar de manera primordial el interés superior del niño en todos los niveles de los poderes públicos, con especial atención en aquellas disposiciones que estén relacionadas en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los proyectos legislativos deben analizar y desarrollar el contenido del interés superior del niño cuando corresponda, así como los efectos o consecuencias negativas y positivas de la ley respecto a infancia y adolescencia, por último, las instituciones públicas deben conocer la opinión de un grupo representativo de niñas, niños o adolescentes, tales como el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA u otros y tener debidamente en cuenta su opinión al adoptar decisiones legislativas que les afecten directa o indirectamente.

Claramente se puede deducir que el interés superior del niño es mantener y fortalecer la unidad familiar, por lo que debe procurarse legislar en pro de que las condicionantes laborales no distancien a los profesionales de su núcleo familiar.

3.4. Relevancia de la flexibilidad en la reasignación docente

Es preciso plantear que, la reasignación de plazas docentes por unidad familiar puede ayudar a retener talento en el sector educativo al ofrecer flexibilidad y apoyo a los maestros en momentos de necesidad. Al permitirles adaptar sus condiciones laborales a sus circunstancias individuales, se les brinda la oportunidad de mantenerse comprometidos y motivados en su carrera docente. Esta medida también puede contribuir a reducir el estrés, promoviendo así la estabilidad en las instituciones educativas y garantizando una continuidad en la calidad de la enseñanza para el beneficio de los estudiantes.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso, pero si implica la modificación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 68°, referido a las causales de reasignación docente; a fin de fortalecer la unidad familiar de los maestros inmersos en la Carrera Pública Magisterial.

Por el contrario, un análisis detallado de la normativa vigente revela que el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, condiciona la permanencia de 3 años en el lugar de nombramiento a los docentes para tener la posibilidad de solicitar su reasignación por la causal de unidad familiar. Ello se constituye en una acción contradictoria a lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 4°, que a la letra expresa *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"*.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO¹

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen se realiza un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados estudiantes, profesionales de todas las áreas y el sistema universitario.

INVOLUCRADOS	BENEFICIO		COSTO
Estado peruano	- Retención de talento humano: La posibilidad de trabajar cerca de su familia puede aumentar la retención de talento en el sector educativo. - Calidad en la enseñanza: Mantener un		Ninguno

¹ Tomado del PL 7712/2023-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

	estado de tranquilidad y seguridad por la cercanía del núcleo familiar, eliminará factores de preocupación y por ende mejorará considerablemente la calidad de enseñanza de los maestros.		
Docentes	- Bienestar y satisfacción laboral: Permitir que los docentes trabajen cerca de sus familias puede mejorar su bienestar emocional y calidad de vida, lo que a su vez puede aumentar su satisfacción laboral y compromiso con la enseñanza. - Estabilidad familiar: Al reducir la distancia entre el lugar de trabajo y el hogar, se promueve la estabilidad familiar, lo que puede tener un impacto positivo en la salud mental y emocional de los docentes, así como en el ambiente familiar en general.		Ninguno
Estudiantes	- Docentes con mayor estabilidad emocional, debido a que se elimina la preocupación por su núcleo familiar como factor de distracción que influye en su rendimiento profesional. - Docentes con mayor compromiso para el ejercicio profesional.		Ninguno

En el análisis costo-beneficio, la propuesta normativa señala que la implementación de la iniciativa legislativa no representaría gastos al Estado y, por el contrario, generaría un impacto positivo en la sociedad y comunidad docente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Proyectos de Ley 07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR con el
siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Modificación del artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial,
quedando redactado del siguiente modo:

(...)

Artículo 68. Causales de reasignación

Las causales de reasignación son:

- a) Por razones de salud
- b) Por interés personal
- c) Por unidad familiar
- d) Por racionalización
- e) Por situaciones de emergencia

En el caso regulado en el literal "b" el solicitante debe acreditar
como mínimo 3 años de servicio como profesor nombrado con
servicios oficiales efectivos. En el supuesto regulado en el literal
"c", el solicitante debe acreditar como mínimo 1 año de servicio
como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos.

El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la
reasignación.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Educación adecuará el Reglamento de la Ley 29944 -
Ley de Reforma Magisterial, conforme a la modificación de la presente



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día
siguiente de su publicación.

Lima, 22 de julio del 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2024 16:27:46-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 21:49:13-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:20:02-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 09:31:16-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2024 13:07:19-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 16:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2024 18:31:40-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 16:59:50-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 10:41:36-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 14:09:34-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 17:04:38-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2024 16:48:36-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°
07712/2023-CR, 8306/2023-CR y 8354/2023-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL, SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 19:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 16:30:38-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 21:48:47-0500